

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE JULIO DE 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-235/2022

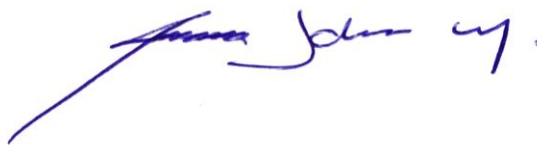
ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Improcedencia

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 27 de julio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 10:00 horas del 27 de julio del 2022.



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 27 de julio de 2022.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-235/2022

ACTOR: GERARDO GIBRAN ARELLANO
CORREA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de los escritos de queja presentados por el **C. GERARDO GIBRAN ARELLANO CORREA**, recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario en fecha 23 de julio de 2022, a las 19:57 horas; el cual se interpone en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, por el acuerdo publicado los días 22 y 23 de julio de 2022, por medio del cual se le niega el registro a ser postulante o candidato para contender a los cargos de Consejero (a) Distrital, Consejero (a) Estatal y Congresista Nacional en las asambleas distritales del III Congreso Nacional Ordinario de MORENA.

En su recurso impugnativo el actor señala entre sus hechos los siguiente:

“(…)

IV. En fecha 22 y 23 de julio del año 2022 la Comisión Nacional de Elecciones publicó la lista de los registros aprobados, en la cual no aparece mi nombre.

V. Esto significa que no se me permitió la oportunidad a ser votado (a), en la asamblea distrital que me corresponde donde se nos elija para ser Congresistas Nacionales, Consejeros Estatales, y Consejeros distritales.

VI. La Comisión Nacional de Elecciones violando el artículo 5° del estatuto de morena me negó el derecho de ser postulado o candidato a ocupar los cargos mencionados en el párrafo anterior.”

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **improcedencia** del recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERA

ÚNICO. – Que el recurso de queja promovido por el **C. GERARDO GIBRAN ARELLANO CORREA**, resulta **improcedente** en virtud de que el acto impugnado, es decir ***“el acuerdo publicado los días 22 y 23 de julio de 2022, por medio del cual se le niega el registro a ser postulante o candidato para contender a los cargos de Consejero (a) Distrital, Consejero (a) Estatal y Congresista Nacional en las asambleas distritales del III Congreso Nacional Ordinario de MORENA”***; toda vez que es un **hecho notorio y público** que **sí fue aprobado** como postulante a congresista nacional, en el estado de Tamaulipas, en el distrito 03, Río Bravo¹, por lo tanto, dicha pretensión del actor se encuentra fuera del amparo del derecho, debido a la inexistencia del acto impugnado.

En razón de lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 22, inciso e), fracción I, del Reglamento de esta CNHJ:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

e) El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por frivolidad lo siguiente:

I. Las quejas en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, Título Noveno del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

¹ Consultable: <https://morena.org/>

- I. **Se declara improcedente** el recurso de queja promovido por el **C. GERARDO GIBRAN ARELLANO CORREA**.
- II. **Fórmese, registres y archívese** el expediente **CNHJ-TAMPS-235/2022**, como total y definitivamente concluido.
- III. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **72 HORAS** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO